Para los años de mil y ochocientos y diez.
Sello quarto, medio real y dos maravedis.

Que se le de la posesion llegado el tiempo de la
cosecha para el Real del Sr Almirante de esta Villa
los frutos que se vieren de los Viñedos, y de las tierras
de pan llevar y ~~de~~ olivares, y de las tierras
de pan llevar y el viñedo de con lo que quedaron
por medio, que se no hizo para esto
dos años por el Real del Sr Almirante con bue
tad de la dicha Villa el se le de la dicha posesion
Señor Corregidor a nera al Cabildo de esta Villa
Morales todos que son los Regidores, y se a lo
le el Juramento acostumbrado de las
de la posesion de las tierras de tal el Real del Sr
Almirante de esta Villa

Al que al Sr Almirante

La Villa no ha hecho de un acuerdo Voto, y que se
por el Sr Real del Sr para esto dicho año ahora
de Bar mercaria, y que se le de la po
sesion de la tierra de tal el Real del Sr Alma
rante que es estas, que se le
pongan por Corregidor de esta
Constituido, y le mande que cuida sus frutos
la Villa no ha hecho de un voto, y que se

Al que al Sr Menor